CONTRATO TRANSPORTE Y ARRENDAMIENTO DE OFICINA

INTERCON
Interventorías y Consultorías del Caribe S.A.S.

CONTRATO POR PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATANTE:	INTERVENTORÍAS Y CONSULTORÍAS DEL CARIBE S.A.S.
CONTRATISTA:	CARLOS ALBERTO LAFONT CHICA
NIT/CÉDULA	1.067.282.540
OBJETO:	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No 187-2024 SUSCRITO ENTRE EL CONTRATANTE Y EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR.
VALOR:	CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 45.333.333) MCTE
PLAZO:	LA DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE 5 MESES Y 20 DÍAS. Del 10 de julio al 30 de diciembre de 2024

Entre los suscritos **SUSANA ROSA GUERRA MENDOZA**, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.065.642.831, expedida en Valledupar, actuando en nombre y representación legal de **INTERVENTORÍA Y CONSULTORÍAS DEL CARIBE S.A.S.**, identificada con el Nit: 901.359.755-2, por una parte, y por la otra, **CARLOS ALBERTO LAFONT CHICA**, persona natural identificado con el cédula de ciudadanía No 1.067.282.540, quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios de transporte, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCULTORÍA No 187-2024 SUSCRITO ENTRE EL CONTRATANTE Y EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR. SEGUNDA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: El CONTRATISTA se obliga para con el Contratante a lo siguiente: 1) Cumplir el objeto contractual de manera oportuna, brindando las mejores condiciones de calidad. 2) Radicar sus cuentas de cobro con todos los documentos exigidos para el respectivo pago, 3) Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del contratante. 4) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. 5) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.6) Cumplir con todos los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del contrato tales como firma. 7) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 8) Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 9) Tener afiliado al conductor que prestará el servicio, al sistema de seguridad social (EPS, pensiones, cesantías, y ARL), como efectuar los pagos parafiscales cuando a ello haya lugar, para lo cual deberá allegar las respectivas certificaciones. 10) Presentar al contratante un reporte mensual sobre

la ejecución del contrato. 11) Cumplir con suministro de combustible y repuestos para el funcionamiento del vehículo, con el cual se prestará el servicio de transporte terrestre. 12). Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. 13) El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a los usuarios o a terceros. Es preciso señalar que el contratante, no asume ni tiene responsabilidad legal, contractual o laboral con las personas que vincule, utilice o contrate el CONTRATISTA, para la ejecución del presente contrato; siendo de su exclusiva responsabilidad legal y contractual las obligaciones que de ello se deriven. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El Contratante se obliga para con el contratista a lo siguiente: 1) Pagar el valor del contrato en la forma, cantidad y oportunidad pactadas. 2) Prestar toda la colaboración que requiera para el idóneo cumplimiento del objeto contractual 3) Prestar toda la colaboración necesaria que requiera el contratista para el cabal cumplimiento del objeto contractual. 4) A través de la supervisión del presente contrato se verificará la efectiva ejecución y para ello se emitirá un informe técnico de ejecución y cumplimiento de actividades. **CUARTA: VALOR**: El valor del presente contrato se fija en la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($ 45.333.333) MCTE. QUINTA: FORMA DE PAGO**. El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado así, El valor del contrato se pagará mediante actas mensuales parciales, por valor de **OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000) MCTE** previa presentación del reporte en los que se debe evidenciar el avance del objeto del contrato con su correspondiente cuenta de cobro y su respectivo pago de su seguridad social ante EL CONTRATANTE. **SEXTO:** PLAZO. El Plazo de ejecución del contrato será desde el día 10 de julio hasta el 30 de diciembre del año 2024. **SEPTIMO**: **CESION DEL CONTRATO**: El presente contrato no podrá ser cedido por el contratista sin autorización expresa del CONTRATANTE. Tampoco se podrán ceder los derechos del presente contrato. **OCTAVO**: **TERMINACIÓN**. El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes. **NOVENO**: **SOLUCION DIRECTA DE CONTROVERSIAS** Las partes en aras de buscar una ágil, rápida y directa solución a las diferencias y discrepancias surgidas con la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la ley y a la conciliación, amigable composición y Transacción o acudir ante el juez natural del contrato **DECIMO**: **CONTRACTUALES. PERFECCIONAMIENTO**: El presente contrato se entiende perfeccionado con el acuerdo de voluntades y la suscripción de este por las partes. **DECIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN LABORAL**: Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con el CONTRATANTE, por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no estará subordinado, ni se le exigirá disponibilidad de permanencia gozando así de Autonomía e independencia no estando obligado a cumplir un horario y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato,

adquiriendo el derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones del municipio, y el pago de los honorarios estipulados por la prestación del servicio. **DECIMA SEGUNDA: REGIMEN LEGAL**: El presente contrato está sometido en todo a ley colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles comerciales pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la ley 80 de 1993.**DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL**: El incumplimiento por cualquiera de las partes de este contrato de las obligaciones previstas en el mismo, dará derecho a la parte cumplida a exigir a la incumplida el pago de una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato. **DECIMA CUARTA**: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será el Municipio de La Jagua de Ibirico, Cesar.

Dado en Valledupar, Cesar, a los 10 días del mes de julio del 2024.

SUSANA ROSA GUERRA MENDOZA
C.C. 1.065.642.831
Contratante

CARLOS ALBERTO LAFONT CHICA
C.C: 1.067.282.540 de Pueblo Nuevo, Córdoba.
Contratista

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
Oficinas calle 16 No. 8-33 oficina 401
Arrendador: **OSCAR FABIAN OVIEDO GARCIA**
Arrendatario: **UNION TEMPORAL NUTRIALIMENTOS**

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE OFICINAS

Entre los suscritos a saber **OSCAR FABIAN OVIEDO GRACIA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.082.246.196**, quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra **INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS DEL CARIBE SAS**, sociedad domiciliada en Valledupar, representada legalmente por **SUSANA GERRA MENDOZA** , mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1065642831expedida en Valledupar, quien en adelante se denominará **EL ARRENDATARIO** se ha celebrado el contrato de arrendamiento estipulado en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - Objeto del Contrato: EL ARRENDADOR, entrega a título de arrendamiento al **ARRENDATARIO** y este lo recibe a igual título, el uso y goce del bien inmueble que en adelante se identifica por su dirección en el Municipio de Valledupar, Cesar con la nomenclatura Calle 16 No. 8-33 Oficina 401

SEGUNDA. - Destinación: EL ARRENDATARIO se compromete a destinar este inmueble, exclusivamente como Oficinas, en donde se desarrollarán todas las actividades que tengan que ver con el objeto social "INTERVENTORÍA TÉCNICA, LEGAL Y FINANCIERA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, PROMOCIÓN DE LA SALUD, INTEGRACIÓN SOCIAL, DEPORTE, CULTURA, RECREACIÓN Y ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD QUE VIVEN EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, CESAR".

TERCERA. - Duración: El presente contrato tiene una vigencia que comienza a contarse a partir del 10 día del mes de julio hasta el 30 de diciembre de 2024.

CUARTA. - PRÓRROGAS: El presente contrato se entenderá prorrogado en las mismas condiciones y por el término inicial, si las partes cumplen sus obligaciones a su cargo y el arrendatario se aviene a pagar los incrementos del canon de arrendamiento en la forma establecida en el presente contrato.

QUINTA. - Restitución: A la terminación de este contrato, por cualquier causa, **EL ARRENDATARIO** restituirá el área al **ARRENDADOR** en el mismo estado en que **EL ARRENDADOR** ha entregado a **EL ARRENDATARIO**, el cual a la fecha de entrega se encuentra en buen estado, salvo el deterioro natural por uso y goce legítimos. Para tal efecto, a más tardar el día de la entrega material del inmueble, suscribirán el acta de recibo correspondiente.

SEXTA. - Canon de Arrendamiento: El canon de arrendamiento se establece en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS** Mcte **($2.000.000)** mensuales. **EL ARRENDATARIO,** pagará en su totalidad, dentro de los cinco primeros días hábiles

de cada mes del respectivo período; el pago se realizará en efectivo y se entenderá vigente mientras que **EL ARRENDATARIO** o sus causas habientes, conserven el inmueble en su poder, y no se les haya entregado este documento con la nota de cancelación respectiva, firmada por **EL ARRENDADOR**.

PARAGRAFO PRIMERO. - La mera tolerancia del **ARRENDADOR** en aceptar el pago del canon de arrendamiento con posterioridad a los cinco (5) primeros días hábiles de cada periodo, no se entenderá como ánimo de nova o modificar el término establecido para el pago de este contrato.

SEPTIMA. - Servicios públicos: Una vez se haga entrega del inmueble objeto del presente contrato por parte del **ARRENDADOR**, con los servicios abajo descritos al día en pagos, estarán a cargo de **EL ARRENDADOR**, los siguientes costos de servicios: ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, ENERGIA ELÉCTRICA, GAS, TELÉFONO LOCAL Y LARGA DISTANCIA.

OCTAVA - Reparaciones y Mejoras: EL ARRENDADOR o propietario autoriza expresamente a **EL ARRENDATARIO** para efectuar las mejoras indispensables para la adecuación del inmueble a fin de desarrollar las actividades propias de su objeto social las cuales serán por cuenta del **ARRENDATARIO**. En cuanto a las mejoras útiles que realice **EL ARRENDATARIO** en desarrollo de la autorización dicha, aquel podrá separar y llevarse los materiales utilizados en las obras que ejecute, sin detrimento del inmueble arrendado, pero las que no pueden ser separadas sin que sufra daño alguno la propiedad, acrecerán al inmueble sin costo alguno para **EL ARRENDADOR** quedarán de su propiedad.

NOVENA. - Recibo y Estado: **EL ARRENDATARIO** declara que ha recibido el inmueble objeto del presente contrato, en buen estado, y en el mismo estado lo restituirán al **ARRENDADOR** a la terminación del contrato de arrendamiento o cuando este haya de cesar por alguna de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legítimo.

DECIMA - Inspección: **EL ARRENDADOR** podrá efectuar inspecciones al inmueble arrendado siempre que no se obstaculice la prestación del servicio, formulando por escrito las sugerencias y recomendaciones que sean necesarias para un mejor funcionamiento del inmueble.

DECIMA PRIMERA. Cesión Del Contrato:

A) **POR EL ARRENDADOR:** Podrá **EL ARRENDADOR** transferir sus derechos a terceras personas en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** se compromete a cumplir las obligaciones emanadas de este contrato con el cesionario, desde la fecha en que tal acto le sea comunicado por correo con confirmación de entrega a la dirección del inmueble materia del presente contrato. **B) POR**

EL ARRENDATARIO, éste no podrá ceder el presente contrato, salvo que expresamente lo autorice el ARRENDADOR.

DECIMA SEGUNDA. - Causales de Terminación: A favor del **ARRENDADOR** serán las siguientes: a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble, c) El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato, d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a los de buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salubridad de sus habitantes, e) La realización de las mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble sin expresa autorización escrita del **ARRENDADOR**. Las demás previstas por la Ley. A favor de **EL ARRENDATARIO**: El no cumplimiento por parte del **ARRENDADOR** de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, además de las previstas por la Ley.

DECIMA TERCERA. - PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de treinta (30) días a la referida fecha de vencimiento. La terminación unilateral por parte del arrendatario en cualquier otro momento sólo se aceptará con previo pago de una indemnización equivalente al precio de un (1) meses de arrendamiento que esté vigente en el momento de entrega del inmueble.

DECIMA CUARTA. - Notificaciones: Las notificaciones que cualquiera de las partes deseara a la otra, deben formularse con certificación de entrega a las siguientes direcciones:

EL ARRENDATARIO en el mismo inmueble objeto de este contrato.
EL ARRENDADOR en el conjunto cerrado Bilbao, manzana H casa 7, en la ciudad de Valledupar, Cesar.

DECIMA QUINTA. - Abandono del Inmueble: Al suscribir este contrato **EL ARRENDATARIO** faculta expresamente a **EL ARRENDADOR** y a su eventual cesionario para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia con solo el requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro del inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de dos (2) mes o más, al riesgo sea tal que amenace la integridad física de los bienes o la seguridad del vecindario, siempre y cuanto esté por igual término en mora con el pago del canon de arrendamiento.

DECIMA SEXTA. - Gastos: Los gastos de impuestos de timbre y demás que se ocasionen por el otorgamiento de este contrato, sus prórrogas y renovaciones serán asumidos por partes del arrendatario.

DECIMA SEPTIMA. - GOOD WILL. EL ARRENDATARIO renuncia a cualquier acción judicial, de arbitramento o conciliación, tendiente a obtener reconocimiento o reclamación por concepto de prima comercial o Good Will sobre el inmueble por el establecimiento que allí funcionará, o prima, bonificación o derechos de arrendamiento, o desviación de clientela, pues se deja expresa constancia que lo reciben libre de cualquier exigencia o pago por concepto de prima comercial, bien porque se hubiere pactado en este contrato, bien porque se hubiere pactado por fuera de él, pues en ningún momento se han hecho estipulaciones verbales o en documento privado adicional por la razón o hecho anterior, por parte del ARRENDADOR.

Se firma en el municipio de Valledupar – Cesar, a los diez días (10) días del mes de julio del 2024.

ARRENDADOR

OSCAR FABIAN OVIEDO GARCIA
C.C. No. 1.082.246.196 de Ariguaní, Magdalena

ARRENDATARIO

SUSANA GERRA MENDOZA
INTERVENTORIAS Y CONSULTORIAS DEL CARIBE SAS
Representante legal.